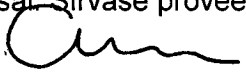




INFORME SECRETARIAL.: Inírida – Guainía, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002.2022.00010.00. **INFORMANDO:** Que se ha producido el pago de manera procesal. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

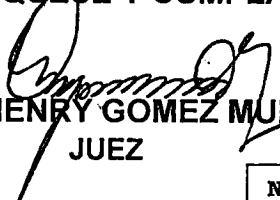
Inírida, Guainía, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde al informe secretarial que antecede y revisado el presente expediente, se observa que se ha producido el pago procesal de la obligación; en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

Resuelve:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación, adelantado por la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA “COOTREGUA”** a través de Apoderado judicial, en contra de los señores **OMAIRA ARANA BALCAZAR y OMAR ARANA BALCAZAR**, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.121.106.429 y 17.332.023, respectivamente,
- 2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.
- 3.- Entréguese** los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho de acuerdo a liquidación de crédito y costas aprobadas a las partes si fuere el caso.
- 4.- Cumplido lo anterior,** archívese el expediente en forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 60** Hoy **13** 09 2022 